

**17901** *ORDEN de 5 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en el recurso de Apelación número 511/1987, interpuesto por «Estación de Servicio Villalba, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso de apelación número 511/1987, interpuesto por «Estación de Servicio Villalba, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional el 20 de diciembre de 1985, que desestimó el recurso contencioso-administrativo número 23.880, interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de octubre de 1982, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de este Centro de 12 de mayo de 1982, por el que se le impusieron dos sanciones de 50.000 pesetas y 80.000 pesetas respectivamente, se ha dictado sentencia por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 1 de junio de 1989, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la «Estación de Servicio Villalba, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 20 de diciembre de 1985, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Nacional en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae, habiendo sido parte en concepto de apelado el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, revocamos la sentencia apelada y anulamos los acuerdos de la Delegación del Gobierno en Campsa de 12 de mayo de 1982 y del Ministerio de Economía y Hacienda de 16 de octubre del mismo año, confirmatorio del anterior en alzada, por haberse anulado judicialmente en sentencia de 3 de marzo de 1986, la Orden de 10 de abril de 1980 que aprobó el Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles Líquidos, objeto del Monopolio de Petróleos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**17902** *ORDEN de 13 de junio de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo número 306634/1982, en única instancia, interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de enero de 1980, por la que se determinan los Ramos de Seguros en los que puede prescindirse del trámite de aprobación previa de pólizas y tarifas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306634/1982, en única instancia, interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles representado por el Procurador don Enrique Brualla de Piniés, bajo la dirección del Letrado don José Antonio García-Trevijano Ros, contra la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 31 de enero de 1980, por la que se determinan los Ramos de Seguros en los que puede prescindirse del trámite de aprobación previa de pólizas y tarifas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la causa de inadmisión alegada en el recurso 306634/1982, interpuesto por el Instituto de Actuarios Españoles contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 31 de enero de 1980, artículo 10, en que es parte apelada la Administración General representada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico la disposición impugnada, sin pronunciamiento alguno sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de junio de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**17903** *CORRECCION de erratas de la Orden de 10 de abril de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Tintes y Estampados Catalanes, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 11 de junio de 1990, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16228, primera columna, Primero.-, a), primera línea, donde dice: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen», debe decir: «Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas».

**17904** *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1990 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a la fusión de «Hipermercados Pryca, Sociedad Anónima» y otras once Sociedades más.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 26 de junio de 1990, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 18006, primera columna, quinta línea, donde dice: «Anónima», «Hiper Málaga, Sociedad Anónima» y «Grandes Superficies.», debe decir: «Anónima», «Hiper Málaga, Sociedad Anónima», «Grandes Superficies.».

En las mismas página y columna, Segundo.-, primer párrafo, quinta línea, donde dice: «Hiper Puerto, Sociedad Anónima», y por importe de 175.294.382», debe decir: «Hiper Puerto, Sociedad Anónima», por importe de 175.294.382».

**17905** *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Kutxa, Fondo de Pensiones Asociado».*

Por Resolución de fecha 18 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Kutxa, Fondo de Pensiones Asociado», promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Intercaser, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», como Gestora y «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián», como Depositario, se constituyó en fecha 7 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, y cambió posteriormente su denominación en fecha 27 de febrero de 1990, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Kutxa, Fondo de Pensiones Asociado» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 48.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**17906** *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Kutxa, Fondo de Pensiones Asociado».*

Por Resolución de fecha 18 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Kutxa, Fondo de Pensiones Asociado», promovido por «Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de San Sebastián», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).